

Proceso Nro. 1722-23-JP, 1567-23-JP y 101-23-JC

Correos Electrónicos: mcadena@cpccs.gob.ec

Distinguida

Dra. Daniela Salazar Marín

**JUEZA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

Abg. María Belén Cadena Ramírez, en mi calidad de Procuradora Judicial de la Presidenta¹ del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), Mg. Nicole Stephanie Bonifaz López, con número de cédula 1719593905, comparezco dentro de los casos **1722-23-JP, 1567-23-JP y 101-23-JC**, ante su Autoridad expongo:

I.

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 2023, la Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Jhoel Escudero Soliz, mediante auto, avocó conocimiento de las causas 1567-23-JP, 1722-23-JP y 101-23-JC, acciones de protección y medidas cautelares.

En el referido auto, entre otros, la Sala de Selección decidió:

- “1. Seleccionar y acumular los casos 1567-23-JP, 1722-23-JP y 101-23-JC para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a las acciones de protección y medida cautelar autónoma 1567-23-JP (17284-2023-00049), 1722-23-JP (12283-2023-00085) y 101-23-JC (13338- 2023-00124).”

¹En fecha 06 de octubre de 2023, mediante auto de verificación 2-19-IC/23, el Pleno de la Corte Constitución del Ecuador, resolvió destituir a Alembert Vera Rivera, en su calidad de consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo cual, mediante resolución Nro. CPCCS-PLC-SG-015-E-2023-0121, de fecha 10 de octubre de 2023, asumió la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la Ing. Nicole Bonifaz López.

De la cita que precede, se desprende que, dos de los casos seleccionados, corresponden a las acciones de protección 1567-23-JP (17284-2023-00049), 1722-23-JP (12283-2023-00085), a partir de las cuales el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el **27 de octubre de 2023**, presentó la **acción de incumplimiento 150-23-IS**, ante la Corte Constitucional, que es el Organismo competente para dirimir esta controversia, como se explica en el siguiente acápite.

En tal razón, el CPCCS agradece a los miembros de la Sala de Selección de la Corte Constitucional por la selección de las acciones de protección 1567-23-JP (17284-2023-00049), 1722-23-JP (12283-2023-00085). Aquella actuación es una muestra del compromiso que tiene el más alto Organismo de Justicia Constitucional, al buscar precautelar el derecho de participación ciudadana frente a la designación de autoridades de control. Esto, dado que existe un abuso de las garantías constitucionales en los procesos de concurso público de méritos y oposición para la selección de una autoridad cuya designación se encuentra a cargo del CPCCS.

II.

INFORMACIÓN SOBRE ANTINOMIA JURISDICCIONAL SUSCITADA EN EL MARCO DEL CONCURSO DEL DEFENSOR PÚBLICO

En el concurso de méritos y oposición para la designación del Defensor Público, dentro de la **acción de protección 12283-2023-00085**, el 20 de enero de 2023, la autoridad jurisdiccional de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo inadmitió dicha acción, y, declaró que en el concurso de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública no se vulneraron los derechos constitucionales alegados.

Sin embargo, en la **acción de protección 17284-2023-00049**, el 16 de febrero de 2023, el juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, aceptó la demanda presentada, por considerar que existió violación de los derechos alegados.

Por consiguiente, en este caso existe una antinomia jurisdiccional suscitada entre dos decisiones que se oponen y que han sido dictadas en el conocimiento de acciones de

protección. Como se puede observar, nos encontramos efectivamente frente a dos decisiones adoptadas en garantías jurisdiccionales que, por mandato constitucional deberían ser cumplidas. Partiendo de tal circunstancia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el **27 de octubre de 2023**, presentó la **acción de incumplimiento 150-23-IS**, ante la Corte Constitucional, que es el Organismo competente para dirimir esta controversia.

Sin embargo, inobservando aquello, la autoridad jurisdiccional de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, incluso ha emitido disposiciones sancionatorias, para obligar al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la **acción de protección 12283-2023-00085**, en contra de las y los servidores del CPCCS, así como de la Comisión y de la Veeduría.

Aquellas acciones han sido realizadas por la referida jueza, aun cuando conoce claramente, la existencia de otra sentencia en la cual se emitió disposiciones que se contraponen. Con tales actuaciones, dicha autoridad, pretende dejar sin efecto la sentencia del juez de Quito, sin tener competencia para aquello.

Cabe resaltar que, a pesar de la información proporcionada por el CPCCS, la autoridad jurisdiccional de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo desconoce las facultades exclusivas y excluyentes del máximo órgano de justicia constitucional, en tanto el artículo 429 de la Constitución establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, y, solo sus sentencias son de carácter vinculante.

III.

SOLICITUD CONCRETA

En razón de lo expuesto, el CPCCS considera que existen criterios relevantes que justifican el **salto cronológico** y la **priorización** para conocer la presente causa. Aquello, dado que las acciones que propiciaron la presentación de la misma, constituyen un obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y control

social, en el marco de la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.

Cabe reiterar que, de no priorizar la presente causa, la decisión adoptada varios años después carecería de eficacia, pues, la ciudadanía demanda ahora la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en el marco de la transparencia y participación ciudadana.

De igual forma, mediante el conocimiento y resolución de la presente acción, la Corte Constitucional tiene una oportunidad para remediar las consecuencias estructurales del uso indiscriminado de las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección y/o medidas cautelares, respecto de los concursos de méritos y oposición para la designación de las primeras autoridades de control, en particular, de la Defensoría Pública.

IV. NOTIFICACIONES Y ABOGADOS

En virtud de lo señalado, las notificaciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las recibiremos en los correos electrónicos mcadena@cpccs.gob.ec, casillerojudicial@cpccs.gob.ec
notificaciones@cpccs.gob.ec, boletasjudiciales@cpccs.gob.ec

Firmo como Abogada debidamente autorizada,

Abg. María Belén Cadena Ramírez, Mg.

Procuradora Judicial

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Mat. Nro. 13438 CAP

Mat. Nro. 17-2011-0849 FA